

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 22 de agosto de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa «Transportes Urbanos de Linares, S.A.», mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Federación Provincial de Comunicación y Transportes de Comisiones Obreras de Jaén, ha sido convocada huelga de 10,00 a 13,00 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el personal de oficinas y talleres y de 10,30 a 13,30 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el resto del personal, a partir del día 27 de agosto de 2005, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Transportes Urbanos de Linares, S.A.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «Transportes Urbanos de Linares, S.A.» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio de la libre circulación de los ciudadanos en la ciudad de Linares, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Transportes Urbanos de Linares, S.A.», convocada de 10,00 a 13,00 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el personal de oficinas y talleres y de 10,30 a 13,30 horas y de 19,00 a 22,00 horas para el resto del personal, a partir del día 27 de agosto de 2005,

con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de agosto de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Jaén.

### A N E X O

- Durante el período de tiempo comprendido entre las 19,00 a 22,00 horas se establece como servicios mínimos los prestados normalmente por la línea 4.

- En cuanto a oficinas se fija como servicios mínimos una persona entre las 10,00 y 13,00 horas.

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 11 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas por Entidades Locales que no reúnen los requisitos exigidos por la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, correspondientes al ejercicio 2005.*

Al amparo de la Orden de 10 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 11 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades Locales al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de agosto de 2005.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

*RESOLUCION de 12 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda el archivo de las solicitudes presentadas por Entidades y Asociaciones privadas que no reúnen los requisitos exigidos por la Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones a Entidades Privadas en materia de turismo, correspondientes al ejercicio 2005.*

Al amparo de la Orden de 8 de marzo de 2005, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones a Entidades Privadas en materia de turismo, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 12 de agosto de 2005, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, se ha acordado el archivo de solicitudes de subvenciones presentadas por Entidades y Asociaciones privadas al amparo de la Orden citada, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y no haber atendido requerimiento para subsanar errores o, en su caso, para aportar los documentos preceptivos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Trajano, 17, de Sevilla, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de agosto de 2005.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 14 de julio de 2005, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Bioenergía Santamaría, S.A., para una planta de generación eléctrica a partir de biomasa de olivar de 14 MW y turbina de gas natural de 13 MW en el término municipal de Lucena (Córdoba). (PP. 2831/2005).*

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/CO/014, iniciado a instancias de la empresa Bioenergía Santamaría S.A., en solicitud de otorgamiento de autorización ambiental integrada para una planta de generación eléctrica a partir de biomasa de olivar de 14 MW y turbina de gas natural de 13 MW en el término municipal de Lucena, instruido por esta Delegación Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación por la que se regula el procedimiento para la tramitación de la autorización ambiental integrada, resultan los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 27 de agosto de 2004 tiene entrada en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Córdoba escrito realizado por don José Santamaría Muñoz, en representación de la empresa Bioenergía Santamaría, S.A., mediante el que solicita autorización ambiental integrada para una planta de generación eléctrica a partir de biomasa de olivar de 14 MW y turbina de gas natural de 13 MW en el término municipal de Lucena (Córdoba).

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 16/2002:

- Documento de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, redactado por don Jesús Abad Luque, Ingeniero Técnico Industrial, de fecha julio de 2004.
- Anteproyecto de vertido de aguas tratadas y pluviales en Central Eléctrica de Biomasa en Lucena, redactado por el mismo técnico.
- Proyecto de instalación de protección contra incendios en central eléctrica de biomasa del olivar en Lucena, redactado por el referido técnico.

Esta documentación fue completada posteriormente con:

- Documentación complementaria a la indicada anteriormente, aunque con la misma denominación, de fecha septiembre de 2004.
- Anexo al documento anterior, de fecha enero de 2005.

Tercero. Junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, la empresa aporta informe de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Lucena, de fecha 22 de abril de 2004, acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico.

Cuarto. El expediente fue sometido al trámite de información pública previsto en el art. 16 de la Ley mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 184, de fecha 9 de diciembre de 2004, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

Quinto. En relación con lo previsto en el art. 19 de la Ley 16/2002, con fecha 1 de febrero de 2005 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido, siendo recibido el informe de dicho Organismo en fecha 18 de mayo de 2005.

Sexto. Con fecha 1 de febrero de 2005 se remitió la documentación técnica al Excmo. Ayuntamiento de Lucena para la emisión del informe sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos competencia municipal previsto en el art. 18 de la Ley 16/2002, habiéndose recibido informe el día 24 del mismo mes.

Séptimo. De acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, con fecha 23 de junio de 2005, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, presentándose escrito de alegaciones el día 24 del mismo mes, las cuales han sido estimadas parcialmente en la presente Resolución.

Octavo. Por otro lado, las instalaciones proyectadas en el complejo industrial cuentan con Informes Ambientales favorables emitidos por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente en las siguientes fechas:

- Expte. IA-01-0136 Tratamiento integral de orujo (Fase I). Fecha 11.10.01.